ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN CONTRATO Nº. 08/2011 LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN LPI- 04/2011 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 07/2011 FONDOS GOES

Nosotros, ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Medico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CATORCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Publica y Asistencia Social el día tres de enero de dos mil once; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, Mayor de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

, y Numero de Identificación

Tributaria,

; actuando en mi calidad de Apoderado

General Mercantil y Administrativo de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; y personería que acredito

con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil y Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas y

minutos del cinco de abril del año dos mil dos, ante treinta y cinco los oficios del Notario Mario Carmona Rivera, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documento Mercantiles, al Número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de mayo de dos mil dos, en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el otorgante; compruebo existencia legal de la Sociedad con el Acta de reunión de Junta Directiva de NIPRO MEDICAL CORPORATION, celebrada en Miami, el día siete de enero del año dos mil dos, traducidas al castellano por la Perito Marlene Arely Salguero de Pérez, el día veintiocho de enero del año dos mil dos en los Oficios de la Notario Ana Cecilia Urrutia, resuelto por ella a las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil dos, encontrándose inscrita, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Número TREINTA Y NUEVE, del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día doce de febrero del año dos mil dos; cuya escritura de Constitución aparece inscrita en el Registro de Comercio al Numero, TREINTA Y NUEVE, del Libro, MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de sociedades el día dieciocho de marzo de dos mil dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los insumos médicos, a precios

firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRODUCTO	U/ M	CAN T	P/U	P/T
RENGLON:#12 AGUJAS DESCARTABLES 18X1 ½" EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/BRASIL, VENCE DOS AÑOS	C/U	6000	0.02	120.00
RENGLON:#13 AGUJAS DESCARTABLES 20X1 ½" EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/BRASIL, VENCE DOS AÑOS	C/U	3000	0.02	60.00
RENGLON:#14 AGUJAS DESCARTABLES 21X1 ½" EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/BRASIL, VENCE DOS AÑOS	C/U	3000	0.02	60.00
RENGLON:#16 AGUJAS DE PUNCION LUMBAR 25X3 ½",EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/TAILANDIA, VENCE DOS AÑOS	C/U	600	0.80	480.00
RENGLON:#17 BOLSA DOBLE PARA SANGRIA CON CPD A DE 450ML, QUE CONSERVE PLAQUETAS DE 3 A 5 DIAS, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON, VENCE DOS AÑOS	C/U	600	3.00	1,800.00
RENGLON.#18 BOLSA PARA TRANSFERIR PLASMA DE 150ML EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON, VENCE DOS AÑOS	C/U	96	2.00	192.00
RENGLON:#26 EQUIPO DESCARTABLE PARA INFUSIÓN DE SANGRE CON FILTRO EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON, VENCE DOS AÑOS	C/U	600	0.80	480.00
RENGLON:#27 JERINGA DE 3ML CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22X1 ½" DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/TAILANDIA/CHINA, VENCE DOS AÑOS	C/U	24000	0.03	720.00
RENGLON:#28  JERINGA DE 5 ML CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22X1 ½"  DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO,  ORIGEN JAPON/TAILANDIA/CHINA, VENCE DOS AÑOS	C/U	48000	0.03	1,440.00
RENGLON:#29 JERINGA DE 10 ML CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22X1 ½" DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO, ORIGEN JAPON/TAILANDIA/CHINA, VENCE DOS AÑOS	C/U	48000	0.05	2,400.00
RENGLON:#58 GUANTES QUIRÚRGICOS NO. 6 1/2 ESTERIL DESCARTABLE, PAR, MARCA NIPRO, ORIGEN USA, VENCE DOS AÑOS	C/U	10869	0.22	2,391.18
RENGLON:#69 TERMOMETRO ORAL GRADOS CENTIGRADOS, MARCA NIPRO, ORIGEN USA, VENCE DOS AÑOS	C/U	1440	0.33	475.20
			TOTA L	10,618.38

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública por Invitación

Número LPI quión cero cuatro pleca dos mil once "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA", PARA EL AÑO DOS MIL ONCE; b) La oferta contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día quince de noviembre del año dos mil diez, c) La Resolución de Adjudicación Numero cero siete Pleca dos mil once d) Las Garantías e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES **El** contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto. CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada ROSARIO DE FÁTIMA PRESIDENTE DE MARTÍNEZ, Jefe de Arsenal de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en dos entregas la primera será del CINCUENTA POR CIENTO en un tiempo máximo de veinte días calendario, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado; la segunda será del CINCUENTA POR CIENTO en un tiempo máximo de cuarenta días calendario, después de la primera entrega. CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL

CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,618.38), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho el HOSPITAL podrá incorporarle el cifrado presupuestario que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los

Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,274.21), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad

por un valor de MIL SESENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,061.84), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DIECIOCHO MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO ( 0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con

motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entreque el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siquientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato;

b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entreque el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública por Invitación LPI GUIÓN CERO CUATRO PLECA DOS MIL ONCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y

se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: Final Boulevard Merliot, N° 6, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a a los veintisiete días

DR. ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA DIRECTOR

GUILLERMO EDGARDO VI CONTRATISTA VILLALTA RIVAS

LICOO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA ASESOR JURÍDICO